

I. PROPÓSITO DEL INTERNAMIENTO

SON CUATRO, en definitiva, los fines posibles de la pena:⁹² retribuir mal con mal,⁹³ razón moral y jurídica, sustrato del talión, el más lógico, a la verdad, de los sistemas de castigo; expiar la culpa, en una suerte de purificación o rescate, enlazada a motivos éticos y religiosos, que refuerzan, obviamente, el carácter doloroso de la reacción jurídica frente al delito: poner ejemplo a malhechores futuros y probables o, más todavía, posibles, de donde resulta un ejemplo universal, pues todos lo somos, y una forma más o menos eficiente de prevención: la prevención general; y corregir al delincuente, es decir, modificarlo, transformarlo, alterarlo. Es ésta, con la corriente expiacionista, una modalidad química de la sanción, porque modifica al sancionado; los restantes criterios prefieren, en cambio, actuar física, mecánicamente, sin procurar la reforma del penado.

A la política criminal deben interesar todos los propósitos, mas en muy diversa medida. Ante todo le importa el ejemplar (acaso el menos justo, por cierto, dado que no hay justicia en castigar, fundamentalmente, para intimidar a los demás), porque su éxito supondría la terminación de la delincuencia.⁹⁴ Mas la ejemplaridad dista mucho de ser consecuencia cierta de la imposición de penas; mucho menos lo es de la severidad de éstas. El traído y llevado caso de la pena de muerte basta a avalar estas afirmaciones.⁹⁵

En segundo término, principalísimo también, importa la prevención especial, la corrección, que es la idea hoy en boga. Se trata, en fin de cuentas, de una razón preventiva: modificar para impedir la reincidencia. Pero a esta razón negativa se asocia la positiva: modificar para promover la construcción social, al través de un nuevo participante idóneo, de donde resulta que la pena es, a un tiempo, disuasión (por supresión o neutralización de los factores del delito) y recreación (por dotación de instrumentos para la vida social, en amplio sentido).⁹⁶

La política criminal no podría perder de vista la purificación, y ni siquiera ignorar la eficacia que el expiacionismo, solamente ético o también religioso, tiene para la convivencia social.⁹⁷ Esto porque, como hemos dicho, hay un propósito químico, transformador en la sanción. Quizás la teoría de la purificación por el castigo sirva, en alguno de sus momentos (no así cuando olvida la acción profunda y se contrae en una especie de purificación formal, pues entonces se mecaniza), a los mismos fines que la prevención especial. Si el procedimiento y el propósito difieren, los resultados pueden ser idénticos.

Y la retribución, el *malum passionis* que resulta del *malum*

actionis, con todo y ser el verdadero sustrato jurídico de la pena, quiérase o no, nada consigue desde el doble ángulo de la prevención y del tratamiento. Es, en esencia, sólo el reconocimiento de que a determinado supuesto ha de adecuarse cierta consecuencia. Tras la retribución hay, lógica y jurídicamente, un necesario enlace formal; terapéuticamente no existe nada.

Podemos colegir que los cuatro fines posibles son, en definitiva, las cuatro caras necesarias del poliedro penal. Si la pena se funda en la retribución, también pretende ser ejemplar y obtener la readaptación del delincuente. Su valor como medio de expiación permite que actúe socialmente, en el plano sentimental, a manera de rescate.⁹⁸

En todo caso, viene a cuentas una cuestión de preeminencia, más que de sustitución. La síntesis no significa equilibrio. Cada época marca su propio tono en la selección del desequilibrio. El retribucionismo no pudo nunca ignorar, sino sólo minimizar, los valores de la expiación, del ejemplo y de la corrección. Del mismo modo ésta, que tal vez ya no se verá desplazada, debe hallar las vías para reconducir retribución y expiación hacia el tratamiento y para mantener, o más todavía, reforzar, el valor de la intimidación. Esto último es, por supuesto, lo más difícil. El correccionalismo, usada esta expresión en el más amplio sentido, por definición atenúa los datos intimidantes. La carencia de intimidación es, frecuentemente, el alegato más vigoroso que se endereza contra el propósito correccional moderno.

Es ya cosa vieja la concepción de la pena de cárcel como una oportunidad para la remodelación al través del tratamiento. Hoy, es impertinente agravar los aspectos segregatorios de la prisión; se tiende, por el contrario, a subrayar el hecho de que el penado continúa formando parte de la colectividad: la fórmula "es un trabajador privado de la libertad" tiene, entre otros, este sentido. Por la misma razón se dice que el tratamiento tiene, en sustancia, una mira exterior: preparar hombres libres.

Por lo anterior es lamentable la adhesión de ciertos penados, ya liberados, a la cárcel. Esto, lejos de ser prueba del acierto de un sistema o de la excelencia de un reclusorio en particular, representa un fracaso penitenciario o un fracaso social, más ampliamente.⁹⁹ Lo primero, en cuanto sólo se ha calificado al hombre para el cautiverio; lo segundo, en la medida en que las condiciones de la vida libre no soportan la comparación con las de la cárcel: ceden ante éstas. Pero el hecho subsiste y pone en evidencia una paradoja máxima: el servicio a la inversa, que descalifica para la libertad y otorga grado para la reclusión. Y el fenómeno no sólo se presenta entre los reincidentes, entre quienes nunca deberían salir de la prisión, sino también entre quienes jamás debieron ingresar a ella.

El reforzamiento del propósito de libertad, el interés sobre

PROPÓSITO DEL INTERNAMIENTO

59

esa mira exterior, puesto ya en el curso del encarcelamiento, apareja una de las diferencias mayores entre los sistemas clásicos y el régimen moderno. Aquéllos acentuaron la segregación, cultivaron, exasperadamente, cuanto los reclusorios podían tener de anormal. Por ello superaron, aunque dentro del pecado inverso, las condiciones, menos extravagantes, de la prisión promiscua. Ésta reproducía al menos, excedidas, las circunstancias abigarradas de la vida libre. La prisión reformada analizó minuciosamente estas circunstancias para contrariarlas: a la comunidad se opuso el aislamiento, a la comunicación el silencio, a la creación el ocio, a la luz la tiniebla. En todo ello residió la aberración enfáticamente señalada por los críticos y de ahí derivaron los resultados engañosos, sólo aparentes, de la célula.¹⁰⁰

Cuando el penitenciarismo pone la vista en la libertad quiere, en cierto modo, sacar a la prisión de sí misma, la subvierte, la pone en crisis una vez más y la obliga a vivir dentro de una grave contradicción interna.

Acontece aquí en cierta forma lo que en el dominio revolucionario de los contratos: no es ya libre el individuo para pactar o para no hacerlo o, a lo menos, ha dejado de intervenir en la determinación de los derechos y deberes que resultan del acto jurídico. Un contrato sin voluntad, que es, cada vez más, el convenio moderno, está vacío de carácter contractual, valga la expresión.

Del mismo modo, una prisión penetrada, por todos los flancos, de la idea de libertad, incluso conducida a las formas de la cárcel abierta, ha perdido lo esencial de sí misma; el resto, lo conserva con cierta vergüenza. Y sin embargo, si ha de subsistir la prisión, debe conservar esta paradoja; el destino y la permanencia de la prisión dependen de la pérdida de cuanto le es típico. También el destino de los contratos deriva de su transformación gradual en otros institutos. Lo que con mayor tenacidad conservan contratos y prisiones es el nombre, mas ya también éste comienza a ceder el paso a otras designaciones, que por ahora son inusitadas, pero que quizás mañana serán corrientes.¹⁰¹

La venganza del conservadurismo penal, ya lo hemos indicado, está en la resistencia material, encubierta por la aceptación formal, esto es, en la conservación efectiva de las viejas ideas carcelarias bajo la capa del correccionalismo. Sólo ahí (con el rechazo de los penitenciaristas contemporáneos) mantiene la prisión su carácter genuino.